República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	**2021-00675**
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Declara falta de competencia

Mediante la presente demanda ejecutiva singular, pretende la demandante SANDRA DE LA TRINIDAD AGUDELO GUZMAN, se libre mandamiento de pago en contra de ALVARO MARTIN LADINO LARGO, para obtener el pago contenido en la Sentencia Sentencia No 037 de fecha 28-02-2019 emitida por el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín junto con sus intereses, proceso de Radicado **No. 2017-00281.**

Sometida a estudio la demanda así presentada, advierte el Juzgado que no es competente para conocer de la misma por cuanto para el presente caso, se debe atender exclusivamente a lo dispuesto por el artículo 306 del Código General del Proceso, esto es:

"*Cuando la sentencia haya condenado al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor* ***deberá*** *solicitar la ejecución, con base en dicha sentencia ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. No se requiere formular demanda, basta la petición para que se profiera el mandamiento ejecutivo de acuerdo a lo señalado en la parte resolutiva de aquella y, de ser el caso,* ***por las costas aprobadas****…..*". (Mayúsculas y subrayas fuera de texto).

La norma en cita es muy clara al expresar que, cuando en una sentencia se haya condenado al pago de una suma de dinero, como aquí acaece, la acreedora DEBERÁ solicitar la ejecución, con base en dicha sentencia, ante el juez del conocimiento. La expresión "DEBERÀ" es indicativa de que, imperativamente, se debe acudir ante el juez del conocimiento y no es opcional del acreedor presentar o no una nueva demanda; es más, ese mismo artículo expresa también que no se requiere formular demanda,

basta la simple petición para que se profiera el mandamiento ejecutivo con base en lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia.

Por lo tanto, como quiera que, no existe duda alguna de que lo que se pretende es adelantar la ejecución por sumas dinerarias reconocidas mediante sentencia dictada en el proceso adelantado ante el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín junto con sus intereses, proceso de Radicado **No. 2017-00281**, es a dicho Juzgado a quien corresponde conocer de la presente ejecución, si es del caso.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil de Oralidad Municipal de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FALTA DE COMPETENCIA en la presente demanda ejecutiva promovida por **SANDRA DE LA TRINIDAD AGUDELO GUZMAN**, se libre mandamiento de pago en contra de **ALVARO MARTIN LADINO LARGO**.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del presente expediente al **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**, para lo pertinente.

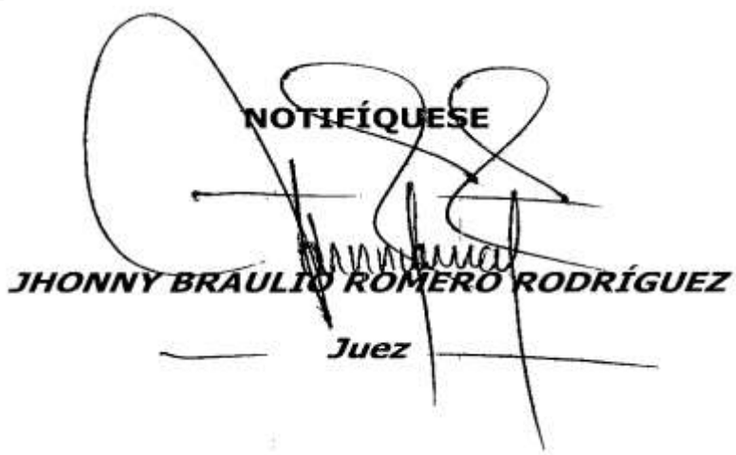

Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1dd57d1bd15099abdd443f6c7860b69ee3971d99dd92f612bab230958d4dd5**
Documento generado en 13/07/2021 01:03:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica